

RESOLUCION NO. EPA-RES-00730-2022 DE MARTES (20) DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a el señor JAIME MEDINA SANTOS y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA. En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), Decreto No. 1709 del 16 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado No. EXT-AMC-22-0054896, de fecha (28) de junio de 2022, el Sr. Jaime Medina Santos, presentó solicitud de visita de inspección por posible envenenamiento de un árbol de la especie bongra (Ceiba pentandra), ubicado en la cancha deportiva del colegio Emiliano Alcalá Romero entre las manzanas 25 y 30 del plan 500 A del Barrio el Socorro en espacio público.

Que con ocasión a ello, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés, el día (28) de junio de 2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1418 del (13) de julio de 2022, de donde se extrae lo siguiente:

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLE	CANTIDAD	ALTURA	ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION	PUBLICO
Bonga (Ceiba pentandra)	1	16 m	Regular		10.38012° - 75.48395°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Jaime Medina Santos, actuando en calidad de denunciante, ubicado en espacio público, en la cancha deportiva del colegio Emiliano Alcalá Romero entre las manzanas 25 y 30 del plan 500 A del Barrio el Socorro con altura de 16 m y DAP 1.00 m, con regular estado fitosanitario.

El individuo arbóreo tiene altura considerable, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo parcial, porque tiene un lado con ramas secas extendidas hacia la zona de goteo del árbol, representando un peligro a la comunidad estudiantil, profesores y moradores del sector, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura y corte de ramas secas. Para buscar el equilibrio estructural del árbol.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable hacer la poda de formación, el corte de todas las ramas secas y aplicarle el agua de panela, para recuperar el resto del árbol.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo

RESOLUCION NO. EPA-RES-00730-2022 DE MARTES (20) DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a el señor JAIME MEDINA SANTOS y se dictan otras disposiciones”

,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pegueños o arbustivos

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda

(...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “(...) Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles (...)”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “(...) establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”. (...)

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00730-2022 DE MARTES (20) DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a el señor JAIME MEDINA SANTOS y se dictan otras disposiciones”

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C.**

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público, ambiente en general y la flora y los bosques en particular, están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para realizar la PODA DE FORMACION NO DRASTICA, BAJAR ALTURA, a 01 árbol de Bonga (Ceiba pentandra), ubicado en la cancha deportiva del colegio Emiliano Alcalá Romero entre las manzanas 25 y 30 del plan 500 A del Barrio el Socorro en zona de **ESPACIO PUBLICO** descritos así:

N. DE ARBOLES	CANTIDAD	ALTURA	ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION	GEORREFERENCIACION
Bonga (Ceiba pentandra)	1	16 m	Regular		10.38012° - 75.48395°

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR al ejecutante que tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00730-2022 DE MARTES (20) DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a el señor JAIME MEDINA SANTOS y se dictan otras disposiciones”

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Obligaciones y Responsabilidades Recomendaciones: Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. Debe avisar al EPA CARTAGENA al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con 5 días de anticipación la fecha en que realizarán la poda del árbol.

Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar CICATRIZANTE ORGANICO para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenas y plagas y que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00730-2022 DE MARTES (20) DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, a el señor JAIME MEDINA SANTOS y se dictan otras disposiciones”

Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1418 del (13) de junio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** al correo secretariageneral@cartagena.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor Jaime Medina Santos Manzana 25 y 30 del Plan 500 A del Barrio Socorro Correo: Jegnss97@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO DECIMO INDICAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de acuerdo al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA BERMUDEZ SAGRE

Directora General (E) *vm*

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA

Decreto N° 1709 del 16 de diciembre del 2022

VoBo: DENISE MORENO SIERRA Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena *DM*

P/R/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA *A*

**# SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL**